



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 115/90

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS Nos. 270 y 272 DEL CODIGO SANITARIO, LEY N° 836/80.

Artículo 1º.- Modifícase los Artículos 270 y 272 del Código Sanitario de la Ley N° 836 /80, en los siguientes términos:

"Art. 270º.- La importación de medicamentos destinados a la venta o a muestras gratis puede ser hecha únicamente por su representante legal registrado en el Ministerio, salvo de aquél autorice expresamente la solicitud de otros importadores. Los precios de importación de medicamentos destinados para la venta no podrán ser superiores al precio mayorista, más favorable, establecido en el país de exportación o de origen, en su caso".

"Art. 272º.- Los medicamentos importados no podrán beneficiarse con disposición normativa alguna tendiente a regularizar la tenencia de los que hayan sido introducidos si la intervención del Ministerio y del representante legal. Ningún Despacho Aduanero de medicamentos podrán iniciarse sin la previa intervención del Ministerio".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores a veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y por la Honorable Cámara de Diputados , sancionándose la Ley, el diez y nueve de diciembre del año un mil novecientos noventa.

José A. Moreno Ruffinelli Presidente H. Cámara de Diputados		Waldino Ramón Lovera Presidente H. Cámara de Senadores
Carlos Caballero Roig Secretario Parlamentario		Evelio Fernández Arévalos Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de Enero de 1991.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Andrés Rodríguez El Presidente de la República		María Cynthia Prieto Conti Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
---	--	--